

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0121-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 4 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, (...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)"*;

Que, el artículo 11 numeral 2, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;

Que, el artículo 83, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; ; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)"*;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;

Que, la Norma de Control Interno 100-01, denominada "Control Interno", establece: *"El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos."*;

Que, la Norma de Control Interno 100-02, denominada “Objetivos del control interno”, entre sus objetivos, contempla: *“Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.”*; *“Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.”*; y, *“Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.”*;

Que, la Norma de Control Interno 100-03, denominada “Responsables del control interno”, establece: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.”*;

Que, la Norma de Control Interno 200-01, denominada “Integridad y valores éticos”, establece: *“La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 609, de 26 de julio de 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman la Función Ejecutiva, orientada a promover una cultura de integridad, ética, transparencia y legalidad en el servicio público, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, la Política Nacional de Integridad Pública constituye un instrumento orientador de la conducta de las servidoras y los servidores públicos, encaminado a fortalecer la cultura de integridad institucional y promover el cumplimiento de los principios y valores éticos en el ejercicio de la función pública; para tal efecto, en su Línea Estratégica 6, denominada “Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias”, establece, en la acción 6.2, lo siguiente: *“Promover la construcción participativa de principios de comportamiento e integridad del servidor público, códigos de ética e integridad, que identifiquen los valores y principios comunes que representan al servicio público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, responsable de coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), como instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A, de 23 de abril de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 29, de 30 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, que establece los pasos para la construcción del Código de Ética y los elementos esenciales que debe contener;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A, de 24 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, de aplicación obligatoria para todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Informe técnico jurídico Nro. MDI-SCD-DAI-2025-0028 de 02 de diciembre de 2025, se emite el pronunciamiento respecto de la creación del Código de Ética del Ministerio del Interior que en su parte pertinente señala: *“VI.- RECOMENDACIONES 6.1.Se recomienda la implementación del Código de Ética en el Ministerio del Interior y que la misma sea apoyada por la Máxima autoridad de esta Cartera de Estado, así como los diferentes niveles directivos de la Institución. 6.2.El código de ética debe ser claro, conciso y fácil de*

entender para todos los miembros de la institución; esto asegura que se cumpla correctamente. 6.3. Una vez implementado el código, se recomienda realizar las socializaciones y capacitaciones dirigidas a todos los servidores públicos pertenecientes al Ministerio del Interior sobre el contenido y la importancia del mismo.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2025-1380-MEMO de 04 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Combate al Delito remite la propuesta de “Código de Ética, para el Ministerio del Interior”, mismo que en su parte pertinente señala: “(...) se pone en su consideración el proyecto del ‘Código de Ética’, a fin de que se sirva disponer su aceptación y posterior remisión al señor Ministro del Interior para la aprobación correspondiente y la continuidad del trámite respectivo (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0009-MEMO de 05 de enero de 2026, la Coordinación General Jurídica remite el Informe jurídico de viabilidad del instrumento normativo, denominado “Código de Ética”, para el Ministerio del Interior, orientado a fortalecer la integridad, la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Estas acciones contribuirán a asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el fortalecimiento del control interno y la consolidación de una gestión pública eficiente, transparente y orientada al interés general.”;

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética Institucional del Ministerio del Interior, celebrada el 20 de octubre de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros, la propuesta de Código de Ética, conforme consta en el Acta de la Sesión de la misma fecha, la cual fue puesta en conocimiento del suscrito por parte de la Secretaría del Comité; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, esta Cartera de Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Declaración de la Máxima Autoridad.- El Ministerio del Interior reconoce que la integridad pública constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la confianza ciudadana y el adecuado ejercicio de la función pública. En este contexto, el presente Código de Ética expresa el compromiso institucional de promover una cultura organizacional basada en la ética pública, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y la mejora continua.

Como máxima autoridad institucional, se asume el compromiso de liderar con el ejemplo, promoviendo una gestión pública íntegra, transparente, eficiente y orientada al interés general; fomentando que todas las decisiones y actuaciones institucionales se desarrollen con honestidad, imparcialidad, objetividad y responsabilidad, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, la ley y los principios que rigen el servicio público.

El presente Código de Ética constituye una herramienta de gestión institucional destinada a orientar la conducta de las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en su ámbito de aplicación, fortaleciendo la cultura de integridad, la prevención de la corrupción y la confianza de la ciudadanía en el Ministerio del Interior.

Se invita a todas las personas que forman parte de esta Cartera de Estado a asumir el presente Código como una guía permanente para el ejercicio de sus funciones, reafirmando nuestro compromiso de servir a la ciudadanía con ética, vocación de servicio, transparencia y responsabilidad.

Artículo 2.- Misión institucional. - El Ministerio del Interior ejerce la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y control del orden público, y dirige las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, con el propósito de preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.

Las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código contribuirán al cumplimiento de la misión institucional mediante una actuación íntegra, responsable, objetiva, imparcial, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía, observando en todo momento los principios y valores previstos en este instrumento.

Artículo 3.- Visión institucional. - El Ministerio del Interior se proyecta como un sólido referente en la emisión y ejecución eficiente de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y control del orden público, garantizando los derechos humanos, la democracia, la seguridad y la convivencia ciudadana, en articulación con las entidades territoriales del Estado a nivel nacional.

Para alcanzar esta visión institucional, las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código promoverán una cultura organizacional basada en la integridad pública, la ética, la transparencia, la legalidad, la innovación, la mejora continua y la vocación de servicio, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

Artículo 4.- Contexto institucional. - El Ministerio del Interior, como organismo rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, desarrolla funciones estratégicas para el Estado ecuatoriano relacionadas con la gobernabilidad democrática, la convivencia pacífica, la prevención de la violencia y el delito, el combate al crimen organizado, la protección interna, la seguridad pública y la coordinación interinstitucional para la garantía de derechos y libertades fundamentales. Estas competencias se ejecutan a través de los procesos gobernantes, sustantivos, de asesoría y de apoyo previstos en el Estatuto Orgánico institucional.

La naturaleza de las competencias institucionales y el impacto de sus decisiones en la seguridad, los derechos de las personas y la confianza ciudadana exigen que las actuaciones de sus autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas vinculadas al Ministerio se desarrollen bajo los más altos estándares de integridad, legalidad, objetividad, transparencia, confidencialidad, responsabilidad, diligencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública y la integridad constituye un elemento esencial para prevenir riesgos de corrupción, fortalecer el ambiente de control institucional, promover la transparencia y consolidar una gestión pública eficiente y orientada al interés general.

Artículo 5.- Objetivo y Finalidad.- El presente instrumento tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes, compromisos y estándares de conducta que deberán observar las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en su ámbito de aplicación, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades institucionales.

Su finalidad es fortalecer una cultura institucional basada en la integridad pública, la ética, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad y el servicio al interés general; promover la prevención de la corrupción y de los conflictos de interés; orientar la toma de decisiones frente a dilemas éticos; fortalecer el ambiente de control interno; y contribuir al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Compromiso de liderazgo.- Las autoridades del Ministerio del Interior, en todos los niveles jerárquicos y ámbitos de gestión institucional, asumirán el compromiso de liderar con el ejemplo, actuando con integridad, transparencia, responsabilidad, objetividad y respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y a los derechos humanos, promoviendo una cultura organizacional basada en la ética pública y el servicio al interés general.

El liderazgo ético constituye un elemento esencial para la consolidación de una cultura institucional de integridad y deberá reflejarse en la toma de decisiones, el ejercicio de las competencias institucionales, la gestión de los recursos públicos y las relaciones laborales e interinstitucionales.

Las autoridades y quienes ejerzan cargos directivos promoverán ambientes laborales respetuosos, inclusivos y libres de cualquier forma de discriminación, violencia, acoso o represalia, fomentando el diálogo, la corresponsabilidad, la transparencia y la mejora continua de la gestión institucional.

Artículo 7.- Alineación con la Política Nacional de Integridad Pública y la normativa aplicable.- El presente Código de Ética se expide en cumplimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y de la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, constituyéndose en uno de los instrumentos institucionales destinados a fortalecer la cultura organizacional

basada en la integridad, la transparencia y la prevención de la corrupción.

Su implementación contribuirá al cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión institucional, conforme a los lineamientos emitidos por la Función Ejecutiva en materia de integridad pública.

La interpretación y aplicación del presente Código observará los principios, lineamientos y buenas prácticas en materia de ética pública, integridad institucional, transparencia, rendición de cuentas y gestión de riesgos de integridad, promoviendo su actualización y mejora continua conforme a la evolución del marco normativo y de las necesidades institucionales.

El presente Código guarda correspondencia con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y los estándares ISO 37001 (antisoborno) e ISO 37301 (cumplimiento).

Artículo 8.- Proceso participativo, difusión y mejora continua.- El Código de Ética del Ministerio del Interior fue elaborado mediante un proceso participativo e interdisciplinario, con la intervención del Comité de Ética Institucional de las unidades administrativas competentes y de las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, considerando criterios técnicos, jurídicos, administrativos y de gestión institucional, así como las directrices emitidas por la Función Ejecutiva en materia de integridad pública y ética institucional.

El Ministerio del Interior promoverá mecanismos permanentes de difusión, socialización, capacitación y fortalecimiento institucional dirigidos a las autoridades, servidoras, servidores, trabajadores y demás personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código, con el propósito de fomentar su conocimiento, apropiación y cumplimiento efectivo.

Asimismo, las unidades administrativas competentes impulsarán procesos periódicos de seguimiento, evaluación y actualización del presente instrumento, a fin de asegurar su adecuación al marco normativo vigente, a las necesidades institucionales y a los riesgos de integridad identificados en el ejercicio de las competencias institucionales, promoviendo la mejora continua de la gestión ética institucional.

CAPÍTULO II GENERALIDADES Y ALCANCE

Artículo 9.- Ámbito de aplicación y sujetos obligados.- Las disposiciones del presente Código de Ética son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores, así como para todas las personas que, bajo cualquier modalidad jurídica, contractual o administrativa, ejerzan funciones, presten servicios o desarrollen actividades en el Ministerio del Interior o en representación de esta Cartera de Estado.

El presente Código será aplicable, entre otros, a:

- a) Las autoridades de libre nombramiento y remoción;
- b) Las servidoras y servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c) Las trabajadoras y trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
- d) Las personas contratadas bajo cualquier modalidad prevista en el ordenamiento jurídico vigente;
- e) El personal en comisión de servicios, las y los pasantes, practicantes, becarios y personal en formación;
- f) Las y los consultores, asesores y personal externo que participe en procesos institucionales o tenga acceso a información institucional;
- g) Las personas que integren comités, mesas técnicas, órganos colegiados, equipos de trabajo o instancias de coordinación institucional; y,
- h) Cualquier otra persona que actúe en nombre, representación o por delegación del Ministerio del Interior.

Las obligaciones previstas en el presente Código serán aplicables en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza jurídica de la relación existente con la institución y sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

El presente Código rige la conducta de las personas señaladas desde el inicio de su vinculación con el Ministerio del Interior hasta su desvinculación definitiva.

Artículo 10.- Ámbito de conducta, conocimiento y cumplimiento. - Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán observar sus disposiciones en el ejercicio de sus funciones, durante el desempeño de sus actividades institucionales y en todas aquellas actuaciones vinculadas con el cumplimiento de sus responsabilidades o que puedan incidir en la confianza pública, la imagen institucional o los intereses del Ministerio del Interior.

Todas las personas sujetas al presente instrumento tienen la obligación de conocer, comprender, aplicar y promover los principios, valores y estándares de conducta establecidos en este Código, así como participar en las actividades de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional que se desarrollen en materia de ética pública e integridad institucional.

El presente Código rige también las relaciones con la ciudadanía y usuarios, contratistas y proveedores y otras entidades públicas, así como las actuaciones en el ámbito privado cuando estas puedan, de manera real y demostrable, afectar negativamente la reputación, la credibilidad o la confianza en la institución.

El desconocimiento del presente Código no exime del cumplimiento de las obligaciones éticas derivadas del ejercicio de funciones públicas ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética, se establecen las siguientes definiciones, las cuales deberán ser observadas por todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación:

- a) Código de Ética.- Instrumento normativo institucional que establece principios, valores, normas de conducta y directrices éticas que orientan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con el fin de promover una cultura de integridad, transparencia, responsabilidad y servicio al interés general.
- b) Ética.- Conjunto de principios y valores que orientan la conducta humana hacia lo correcto, lo justo y lo razonable, conforme a la recta razón y al respeto de la dignidad de las personas. En el contexto organizacional, implica promover una cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad.
- c) Ética Pública.- Conjunto de principios y estándares de comportamiento que deben regir la actuación de quienes ejercen funciones públicas, orientados a garantizar la probidad, la transparencia, la integridad y la primacía del interés general sobre el interés particular. La ética pública fortalece la confianza ciudadana y promueve una administración pública al servicio de la colectividad.
- d) Valores.- Referentes éticos institucionales que orientan la conducta y la toma de decisiones de las servidoras y servidores públicos. Constituyen cualidades y principios deseables que promueven el respeto a la dignidad humana, la convivencia armónica, la excelencia en el servicio y el compromiso con los fines institucionales.
- e) Probidad.- Actuación honesta, íntegra y recta en el ejercicio de funciones públicas, caracterizada por la coherencia entre los principios éticos y la conducta observada, así como por el manejo transparente y responsable de los recursos públicos.
- f) Conflicto de intereses.- Situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra naturaleza de una servidora o servidor público pueden influir, o parecer influir, de manera indebida en el cumplimiento objetivo e imparcial de sus funciones, afectando la toma de decisiones en detrimento del interés público.
- g) Interés público.- Conjunto de fines y objetivos orientados al bienestar general de la sociedad, cuya satisfacción constituye la razón de ser de la administración pública. En el ejercicio de funciones públicas, el interés público prevalece siempre sobre intereses individuales o particulares.

h) Corrupción.- Uso indebido del cargo, funciones o recursos públicos para obtener beneficios personales o para terceros, en contravención de los principios de legalidad, integridad y probidad, afectando el interés colectivo y la confianza ciudadana en la institucionalidad pública.

i) Servidoras y servidores públicos.- Todas las personas que, bajo cualquier modalidad de vinculación, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Ministerio del Interior, sea de nombramiento, contrato, libre designación o cualquier otra forma prevista en la normativa vigente, y que están obligadas al cumplimiento del presente Código de Ética.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Principios.- Los principios que rigen el presente Código de Ética constituyen directrices obligatorias de conducta para las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, orientadas a fortalecer una cultura de integridad, transparencia y servicio al interés general, conforme al marco constitucional y legal vigente.

a) Igualdad y no discriminación. - Se garantizará un trato igualitario, digno y respetuoso a todas las personas, sin distinción de etnia, género, edad, orientación sexual, religión, condición socioeconómica, discapacidad u otra condición. Este principio implica asegurar la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los servicios institucionales, en observancia de los derechos humanos y la normativa vigente.

b) Compromiso institucional y vocación de servicio.- Las servidoras y servidores públicos actuarán con alto sentido de pertenencia y responsabilidad hacia la institución, la sociedad y el Estado ecuatoriano. El compromiso institucional supone actuar con diligencia, profesionalismo y proactividad, superando el mero cumplimiento formal de obligaciones, orientando su accionar al logro de los objetivos estratégicos del Ministerio y al bienestar colectivo.

c) Lealtad institucional.- La lealtad se manifiesta en la actuación coherente, honesta y de buena fe en el ejercicio de funciones públicas, priorizando el interés general sobre intereses particulares. Este principio fortalece la confianza institucional, el trabajo colaborativo y el respeto a la jerarquía administrativa dentro del marco de la legalidad.

d) Respeto y trato digno.- Las servidoras y servidores públicos deberán actuar reconociendo la dignidad inherente de toda persona, promoviendo relaciones basadas en la cortesía, la tolerancia, la empatía y el diálogo constructivo. El respeto constituye un pilar fundamental para la convivencia institucional y la adecuada prestación de los servicios públicos.

e) Responsabilidad y uso eficiente de recursos públicos. - Las servidoras y servidores públicos responderán por sus actos y decisiones en el ejercicio de sus funciones, administrando con eficiencia, transparencia y probidad los recursos públicos asignados. Este principio comprende la obligación de cumplir los objetivos institucionales con calidad, prevenir actos de corrupción y promover prácticas sostenibles que protejan el ambiente y el patrimonio público.

f) Legalidad.- Implica actuar con apego a la Constitución, leyes y reglamentos para el desarrollo de sus actividades.

g) Imparcialidad.- Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de la función pública.

h) Probidad.- Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acción, en el ejercicio de las funciones o responsabilidades.

i) Acceso a la información pública.- Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública.

j) Buen trato y amabilidad.- Las servidoras y servidores públicos, trabajadores y toda persona que ejerza un cargo público, tienen la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios.

k) Servicio público. - Prioriza el interés general sobre cualquier interés particular, tiene como finalidad

garantizar el bien común.

l) Protección del patrimonio público.- Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.

m) Rendición de cuentas.- Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas, para fortalecer la confianza pública.

o) Prevención de conflictos de interés.- Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.

p) Promoción de la ética.- Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.

Artículo 13.- Valores. - Los valores institucionales constituyen referentes éticos que orientan la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior y fortalecen la cultura organizacional basada en la integridad, la responsabilidad y el servicio al interés general.

Estos valores deben ser observados en todas las actuaciones institucionales, decisiones administrativas, relaciones laborales y en la prestación de servicios a la ciudadanía, consolidando un criterio unificado de comportamiento acorde con la misión y competencias del Ministerio del Interior.

Los valores que rigen la actuación institucional son los siguientes:

a) Transparencia. - Implica actuar con apertura, claridad y veracidad en la gestión pública, garantizando el acceso a la información conforme a la normativa vigente y promoviendo una cultura de rendición de cuentas.

Las servidoras y servidores públicos deberán adoptar decisiones fundamentadas, documentadas y alineadas al principio de legalidad, manteniendo una política de cero tolerancia frente a actos de corrupción, conflicto de interés o uso indebido de recursos públicos.

b) Colaboración. - Consiste en promover relaciones laborales basadas en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de las capacidades individuales, integrando esfuerzos, conocimientos y experiencias para el cumplimiento eficaz de la misión institucional.

La colaboración fomenta un ambiente de confianza y corresponsabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional y el trabajo articulado entre áreas y niveles desconcentrados.

c) Liderazgo ético. - Se refiere a la capacidad de influir positivamente en los equipos de trabajo mediante el ejemplo, la coherencia entre el decir y el hacer, y la toma de decisiones responsables y participativas.

El liderazgo institucional implica fomentar espacios de diálogo, promover la participación técnica en la toma de decisiones y orientar la gestión hacia el interés público, fortaleciendo la cultura de integridad.

d) Empatía y trato humano. - Consiste en reconocer y comprender las necesidades, realidades y expectativas de las personas, actuando con sensibilidad, respeto y vocación de servicio.

La empatía se traduce en un trato digno, cordial y considerado tanto hacia la ciudadanía como hacia los compañeros de trabajo, fortaleciendo la confianza institucional y la calidad del servicio público.

e) Trabajo en equipo. - Implica mantener una actitud permanente de cooperación y solidaridad institucional, articulando capacidades y recursos para alcanzar los objetivos estratégicos del Ministerio del Interior.

El trabajo en equipo supone comunicación efectiva, corresponsabilidad en los resultados, apoyo mutuo y compromiso con el logro de metas comunes, tanto a nivel interno como en coordinación con otras entidades del Estado.

f) Honestidad. - Consiste en actuar con rectitud, probidad y coherencia moral en el ejercicio de funciones públicas.

La honestidad se refleja en el manejo responsable y transparente de los bienes, fondos y recursos públicos, en la veracidad de la información proporcionada y en la prohibición absoluta de recibir beneficios indebidos en razón

del cargo.

g) Integridad. - Actuar con ética y transparencia en todas nuestras acciones, cumpliendo los valores, principios y normas para mantener y dar prioridad a los intereses públicos.

h) Legalidad. - Respetar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes a fin de fortalecer el Estado Constitucional de derechos y la seguridad jurídica.

i) Justicia. - Actuar con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos por cada una de las personas, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

j) Eficiencia. - Optimizar los recursos o gasto público asignado en la prestación de servicios a la sociedad.

Artículo 14. - Comportamiento de los servidores. - El presente capítulo establece los estándares de conducta que deben observar las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior en el ejercicio de sus funciones, en sus relaciones laborales internas y en su interacción con la ciudadanía y demás instituciones del Estado.

La actuación institucional deberá regirse por los principios y valores previstos en este Código, asegurando que el desempeño diario de las funciones públicas se oriente al servicio del interés general, al respeto de los derechos fundamentales, a la legalidad, a la integridad y a la transparencia.

Si bien este Código contempla lineamientos generales de comportamiento y criterios para la prevención de conductas contrarias a la ética pública, no es posible prever todas las situaciones que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública. En consecuencia, las servidoras y servidores públicos deberán aplicar en todo momento su criterio ético, actuar con prudencia y responsabilidad, y priorizar el interés público sobre cualquier interés particular.

Cuando se presenten dudas respecto a la conducta adecuada o ante la existencia de un posible conflicto ético, las servidoras y servidores públicos deberán consultar a su superior jerárquico o a la instancia institucional competente en materia de integridad, a fin de garantizar una actuación conforme a la normativa vigente y a los principios establecidos en este Código.

Artículo 15.- Deberes de los servidores. - Con el propósito de fortalecer una cultura institucional sustentada en la legalidad, la integridad y el servicio al interés general, las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán observar y cumplir estrictamente la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa vigente aplicable al ejercicio de sus funciones, actuando dentro del marco de sus competencias y atribuciones legales.

En el desempeño de sus responsabilidades deberán garantizar que el interés público prevalezca sobre cualquier interés personal, familiar, económico o de otra naturaleza, asegurando decisiones objetivas, imparciales y orientadas al bienestar colectivo.

Asimismo, tendrán la obligación de prevenir, identificar y denunciar actos u omisiones que vulneren los principios de la ética pública, colaborando activamente en la implementación y fortalecimiento de mecanismos institucionales de integridad y prevención de la corrupción.

Deberán velar por la administración eficiente, transparente y responsable de los recursos, bienes y fondos públicos asignados, evitando su uso indebido, desperdicio o afectación, y garantizando su adecuada conservación y custodia.

Al inicio de su gestión, y cada vez que la situación se presente, informarán a su superior inmediato o a la Dirección de Administración del Talento Humano sobre cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, actual o potencial.

Finalmente, deberán denunciar por los canales institucionales correspondientes cualquier infracción a normas de interés público, especialmente aquellas que impliquen vulneraciones a derechos humanos o actos de corrupción, sin perjuicio de las garantías de protección previstas en la normativa vigente.

Artículo 16.- Compromisos institucionales. - El Ministerio del Interior, en el marco de la Política Nacional de Integridad Pública y en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, asume los siguientes compromisos para garantizar la efectiva implementación y cumplimiento del presente Código de Ética:

- a) Garantizar la difusión permanente del contenido, alcance y mecanismos de aplicación del presente Código, bajo la coordinación y liderazgo del Comité de Ética Institucional, promoviendo su conocimiento, apropiación y cumplimiento por parte de todas las servidoras y servidores públicos.
- b) Implementar procesos continuos de capacitación, socialización y sensibilización en materia de ética pública, integridad, prevención de la corrupción y cumplimiento del marco normativo vigente, incluyendo leyes, reglamentos, normativa interna, misión, visión y objetivos institucionales.
- c) Promover mecanismos eficaces de comunicación interna que contribuyan a consolidar un ambiente laboral basado en el respeto, la integridad, el compromiso, el trabajo en equipo, la responsabilidad social y la vocación de servicio, fortaleciendo una cultura organizacional orientada al interés público.
- d) Incentivar el esfuerzo, el mérito y las buenas prácticas vinculadas al cumplimiento del presente Código, fomentando la excelencia institucional y una convivencia armónica entre las servidoras y servidores públicos.
- e) Asegurar la entrega de información pública de manera oportuna, completa, veraz y comprensible, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información, garantizando simultáneamente la protección de aquella información que tenga carácter reservado, confidencial o sensible conforme al ordenamiento jurídico.
- f) Evitar los conflictos de interés que dificulten el servicio público.
- g) No gestionar favores ni realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.
- h) Usar correctamente la información para resguardar su integridad y confidencialidad y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.
- i) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.
- j) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.
- k) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.

Artículo 17.- Orientaciones éticas. - Las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán orientar su conducta conforme a los principios de legalidad, integridad, transparencia, responsabilidad y servicio al interés público, observando las siguientes directrices éticas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Conducta profesional y desempeño institucional. - En el ejercicio de sus funciones, deberán mantener un comportamiento respetuoso, honesto, dialogante y comprometido, fortaleciendo la imagen institucional y el sentido de pertenencia. Su actuación deberá ser consciente, diligente y orientada al cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos estratégicos institucionales, en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa vigente y los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- b) Prevención y gestión del conflicto de intereses. - Las servidoras y servidores deberán actuar con independencia de criterio, imparcialidad y lealtad institucional.

En caso de identificarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente, deberán abstenerse de intervenir en la decisión correspondiente e informar de manera inmediata a la autoridad competente, garantizando que el interés público prevalezca sobre cualquier interés personal o particular.

- c) Igualdad de oportunidades y no discriminación. - El Ministerio promoverá un entorno laboral inclusivo y libre de discriminación. En consecuencia, las servidoras y servidores deberán garantizar igualdad de trato y oportunidades, sin distinción por razones de raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, nacionalidad, ideología, opinión política, condición social o cualquier otra categoría protegida por la ley.
- d) Relaciones laborales y ejercicio responsable de autoridad. - El ejercicio del poder y de las atribuciones jerárquicas deberá realizarse con integridad, respeto y responsabilidad.

Se prohíbe cualquier forma de violencia, acoso, abuso de autoridad o conducta que vulnere la dignidad física o

moral de las personas. Las relaciones laborales deberán basarse en el respeto mutuo, la cooperación y la convivencia armónica.

e) Desarrollo profesional permanente. - Las servidoras y servidores deberán procurar la actualización continua de sus conocimientos técnicos, jurídicos y de gestión, participando activamente en los procesos de formación institucional y aplicando los aprendizajes para la mejora continua del servicio público.

f) Equilibrio entre vida laboral y personal. - El Ministerio reconoce la importancia del equilibrio entre las responsabilidades laborales y la vida personal y familiar, promoviendo condiciones que favorezcan el bienestar integral de sus servidoras y servidores.

g) Uso ético y responsable de la información y comunicación. - La información institucional deberá ser manejada con veracidad, transparencia y responsabilidad, observando las siguientes reglas:

1. Información reservada y confidencial.- Es información reservada aquella que, por motivos de seguridad nacional, haya sido previamente declarada como tal por la autoridad competente. Es información confidencial aquella protegida por el derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.
2. Responsabilidad en su manejo.- Las servidoras y servidores son responsables de la gestión, custodia y protección de la información reservada y confidencial a la que accedan en razón de sus funciones, obligación que subsiste aun después de su desvinculación de la institución, conforme a la ley.
3. Uso de la información.- Se prohíbe utilizar la información reservada o confidencial para obtener beneficios personales o de terceros, o para perjudicar a la institución.
4. Protección de datos.- Las servidoras y servidores deberán salvaguardar la información contra accesos no autorizados, divulgación, alteración o destrucción, asegurando su integridad y disponibilidad, y dar a los datos personales el tratamiento previsto en la ley de la materia.
5. Consecuencias.- La divulgación o el uso indebido de información reservada o confidencial dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de la libre expresión deberán actuar con responsabilidad, respeto y sujeción al marco constitucional y legal.

h) Uso y protección de bienes y recursos públicos.- Los bienes, activos y recursos del Ministerio deberán utilizarse exclusivamente para fines institucionales, con criterios de eficiencia, racionalidad y transparencia, evitando cualquier uso indebido o personal.

i) Prevención del soborno y la corrupción.- Se prohíbe de manera absoluta ofrecer, prometer, solicitar o aceptar beneficios, pagos, dádivas o ventajas indebidas que puedan influir en la toma de decisiones.

j) Deber de denuncia.- Las servidoras y servidores que conozcan o tengan indicios razonables de conductas contrarias a la Constitución de la República del Ecuador, la ley o el presente Código, deberán informar oportunamente a su superior jerárquico o a la autoridad competente, a través de los canales institucionales establecidos.

k) Relaciones con terceros.- Las relaciones con proveedores, contratistas, entidades públicas, privadas y demás grupos de interés deberán regirse por los principios de transparencia, legalidad y respeto.

Se prohíbe mantener, a sabiendas, relaciones contractuales, comerciales o de beneficio con personas u organizaciones vinculadas a actividades ilícitas; toda relación de esa naturaleza deberá reportarse por el canal de denuncias.

l) Obsequios y beneficios indebidos.- Se prohíbe aceptar o entregar regalos, dádivas o beneficios relacionados con el ejercicio del cargo; la prohibición comprende obsequios, invitaciones, hospitalidades, donaciones y contribuciones políticas.

m) Rechazo al tráfico de influencias.- Se prohíbe utilizar conexiones personales o profesionales para obtener beneficios indebidos, influir en decisiones o favorecer a personas o grupos. Quien detecte un intento de tráfico de influencias deberá informarlo por el canal de denuncias, con garantía de confidencialidad y de no represalia.

n) Uso de la jornada laboral y del personal.- Se prohíbe ocupar tiempo de la jornada, utilizar al personal o emplear recursos institucionales para fines ajenos a la institución o para intereses personales.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL ACOSO, LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 18.- Prohibición de acoso y violencia. - Se prohíbe toda conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra manifestación de violencia contra cualquier persona, sea servidora, servidor, trabajador o usuario.

Artículo 19.- Actos de prevención. - En el marco de los principios de igualdad, respeto, dignidad humana e integridad institucional, las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior deberán promover activamente la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito laboral como en el ejercicio de sus funciones frente a la ciudadanía.

En cumplimiento de este deber ético, estarán obligados a:

- a) Actuar con consideración, cortesía y equidad hacia las servidoras públicas y hacia todas las mujeres que interactúen con la institución, garantizando un ambiente laboral y de servicio libre de violencia, discriminación o desvalorización.
- b) Actuar con respeto y empatía en todos los espacios institucionales, incluidos debates internos, reuniones de trabajo y espacios públicos o virtuales, incluso cuando existan desacuerdos, precautelando la integridad, dignidad y reputación de las mujeres.
- c) Evitar cualquier acto, expresión o comportamiento que pueda constituir violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o trato degradante hacia servidoras del Ministerio o usuarias externas, en cualquiera de sus formas, ya sea verbal, psicológica, simbólica, digital o física.
- d) Comunicar de manera oportuna, responsable y por los canales formales establecidos, a través del canal de denuncias, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan, cualquier conducta presuntamente constitutiva de violencia, acoso, discriminación o trato degradante cometida por servidoras o servidores del Ministerio del Interior en contra de servidoras de esta Cartera de Estado o de usuarias externas.

Artículo 20.- Protección a la mujer. - El Ministerio del Interior, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asume el compromiso ético e institucional de garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a toda forma de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

Para el efecto, implementará mecanismos preventivos, de atención, acompañamiento y erradicación de la violencia, asegurando entornos laborales y de prestación de servicios públicos libres de discriminación, acoso, hostigamiento o cualquier manifestación que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, promoverá de manera permanente procesos de capacitación, formación y sensibilización dirigidos a las servidoras y servidores públicos, incorporando un enfoque de género y de derechos humanos, orientado a fortalecer la prevención, detección temprana, atención adecuada y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE DENUNCIA, CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

Artículo 21.- Medios de denuncia. - La presentación de denuncias podrá ser realizada por cualquier persona a través del Canal de denuncias seguro y anónimo del Ministerio del Interior, administrado por el Responsable Institucional de Cumplimiento, conforme al protocolo de gestión de denuncias.

Adicionalmente, las denuncias, consultas o comunicaciones relacionadas con presuntos actos irregulares, podrán ser remitidas a través del correo electrónico institucional denuncias.corrupcion@interior.gob.ec, sin perjuicio de otros mecanismos que el Ministerio del Interior habilite para tales fines, de conformidad con la norma técnica de aplicación vigente.

Artículo 22.- Confidencialidad del denunciante. - El Ministerio del Interior garantizará la confidencialidad de

la identidad y de la información proporcionada por cualquier persona que, de buena fe, comunique o denuncie presuntos incumplimientos, irregularidades o conductas contrarias a la normativa vigente, al presente Código o a los principios éticos que rigen la función pública.

Dicha confidencialidad será observada en todas las etapas del trámite correspondiente y su divulgación solo procederá cuando exista obligación legal, orden judicial o autorización expresa del denunciante, sin perjuicio de las acciones necesarias para la verificación, investigación o sustanciación administrativa que correspondan.

Artículo 23.- No represalia.- Ninguna persona que, de buena fe, denuncie o alerte presuntas irregularidades podrá ser objeto de represalia, hostigamiento, acción disciplinaria o trato discriminatorio por ese motivo. El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para proteger su seguridad e integridad, de conformidad con la ley.

Artículo 24.- Procedimiento de gestión de denuncias.- La gestión de denuncias comprenderá: a) Recepción y registro inmediato, con asignación de un código de seguimiento y protección de la identidad del denunciante; b) Análisis e investigación a cargo de un equipo especializado e imparcial, con independencia funcional, coordinado por el Responsable Institucional de Cumplimiento con las áreas competentes; c) Informe de la Dirección de Administración del Talento Humano junto con el Responsable Institucional de Cumplimiento, o del órgano competente, con hallazgos y recomendaciones; d) Conocimiento del Comité de Ética Institucional para las acciones correctivas y la derivación a la autoridad competente para la aplicación del régimen disciplinario; y, e) Información al denunciante y a las autoridades correspondientes sobre el seguimiento y los resultados, dentro de los límites de la confidencialidad.

Artículo 25.- Cumplimiento y régimen disciplinario.- El incumplimiento de los principios, valores, deberes y estándares de conducta previstos en el presente Código será puesto en conocimiento de la autoridad competente para el análisis correspondiente y, de ser el caso, para el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias que procedan, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente.

La determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones se sujetarán al procedimiento legalmente establecido, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

La inobservancia de las conductas prohibidas o la violación de los principios y valores de este Código constituyen faltas éticas que, según su gravedad, pueden configurar faltas disciplinarias leves o graves conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, y dar lugar a las sanciones allí previstas; en el caso de trabajadoras y trabajadores, se aplicará el Código del Trabajo. Cuando los hechos puedan constituir delito, se remitirán a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI SOBRE EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 26.- Conformación del Comité. - La conformación del Comité de Ética Institucional es esencial para garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad. Este Comité tiene la responsabilidad de asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales. Para ser eficaz, debe estar compuesto por las servidoras y servidores públicos con perfiles y habilidades diversas, lo que permitirá aportar diferentes perspectivas y enfoques en la evaluación de los problemas éticos.

En este sentido, el Comité de Ética Institucional deberá ser un grupo transversal, interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo promoviendo una colaboración constante entre distintas áreas de la institución. Este enfoque integral facilita una toma de decisiones más equitativa y completa, que permite abordar las cuestiones éticas desde múltiples dimensiones, favoreciendo soluciones más equilibradas y justas. Además, el Comité debe actuar como un modelo de comportamiento ético, promoviendo la sensibilización y capacitación continua dentro de la institución para fortalecer y construir una cultura de integridad y la confianza en los procesos de la institución.

Artículo 27.- Integrantes del Comité Institucional.- El Comité de Ética Institucional está conformado por los siguientes miembros:

- Máxima autoridad o su delegado; quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- Coordinador (a) General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- Director (a) de Administración de Talento Humano o su delegado;
- Coordinador (a) General Jurídico o su delegado;
- Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
- Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El Comité de Ética Institucional, será permanente y los miembros o sus delegados deberán de cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 28.- Atribuciones Generales del Comité.- El Comité de Ética Institucional es el órgano encargado de promover, supervisar y fortalecer la cultura de integridad dentro del Ministerio del Interior, garantizando la aplicación efectiva del presente Código de Ética. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su reglamento o manual interno de funcionamiento, estableciendo procedimientos claros, transparentes y acordes con estándares de buena gobernanza, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.
- b) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan anual de trabajo, así como presentar informes semestrales de gestión a la máxima autoridad institucional.
- c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética en todos los niveles administrativos y desconcentrados del Ministerio, promoviendo su conocimiento y aplicación obligatoria.
- d) Absolver consultas en materia ética y orientar a las servidoras y servidores públicos frente a dilemas o situaciones relacionadas con la aplicación del Código.
- e) Conocer, receptar y analizar denuncias sobre posibles vulneraciones al Código de Ética, garantizando procesos objetivos, confidenciales, reservados y técnicamente sustentados.
- f) Analizar los casos puestos en su conocimiento y emitir recomendaciones, pudiendo:
 1. Derivar los casos a la autoridad nominadora o instancia competente para la aplicación del régimen disciplinario previsto en la normativa vigente;
 2. Recomendar medidas correctivas o preventivas orientadas a la mejora del comportamiento institucional; y,
 3. Remitir los casos a instancias internas o externas competentes cuando los hechos pudieren configurar responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- g) Proponer e impulsar controles internos y medidas preventivas que permitan reducir riesgos de corrupción, conflictos de interés o vulneraciones éticas.
- h) Desarrollar acciones permanentes de prevención de la corrupción, fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y mejora de la calidad y eficiencia del servicio.
- i) Promover procesos de capacitación y sensibilización en ética pública, integridad, prevención de la corrupción y deber de denuncia.
- j) Reconocer e incentivar buenas prácticas y comportamientos éticos positivos dentro de la institución.
- k) Formular propuestas de actualización y mejora continua del Código de Ética y de los procesos internos relacionados con la gestión de integridad institucional.
- l) Recomendar a la administración institucional estrategias orientadas al fortalecimiento del comportamiento ético, con base en análisis estadísticos, evaluaciones internas y riesgos identificados.
- m) Velar por la reserva, confidencialidad y protección de la información relacionada con los casos conocidos por el Comité, garantizando en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia y la protección del denunciante.

n) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

o) Las demás que establezcan las normas técnicas aplicables y la normativa vigente.

El Comité ejercerá sus funciones con independencia técnica, imparcialidad, objetividad y estricto apego al marco constitucional y legal vigente, asegurando que todas sus actuaciones se desarrollen bajo los principios de integridad, proporcionalidad y justicia administrativa.

Artículo 29.- Funciones del Presidente o su delegado(a).- La máxima autoridad del Ministerio del Interior o su delegado(a) ejercerá la presidencia del Comité de Ética Institucional y será responsable de garantizar su adecuado funcionamiento, liderazgo técnico y orientación estratégica en materia de integridad pública. Para el cumplimiento de este rol, tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité, organizando sus actividades conforme al plan de trabajo aprobado y asegurando el cumplimiento de sus objetivos.

b) Coordinar y supervisar la ejecución de las resoluciones, recomendaciones y medidas adoptadas por el Comité, promoviendo su implementación oportuna por parte de las instancias competentes.

c) Velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, impulsando su observancia en todos los niveles institucionales.

d) Impulsar la elaboración y actualización de instrumentos complementarios que fortalezcan la cultura de integridad, tales como guías prácticas, lineamientos interpretativos o documentos que ejemplifiquen conductas adecuadas e inadecuadas.

e) Proponer mejoras normativas y de gestión interna que contribuyan al fortalecimiento del sistema institucional de integridad y a la prevención de riesgos éticos.

El Presidente o su delegado(a) ejercerá estas funciones con liderazgo ético, imparcialidad y responsabilidad institucional, garantizando que la actuación del Comité se desarrolle con independencia técnica, confidencialidad y respeto a los derechos de las partes involucradas.

Artículo 30.- Funciones de los miembros o sus delegados (as).- Las y los miembros del Comité de Ética Institucional, o sus delegados(as) debidamente designados, ejercerán sus funciones con independencia técnica, objetividad e imparcialidad, y serán responsables de:

a) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética en todos los niveles institucionales, promoviendo una cultura de integridad y respeto a los principios de la ética pública.

b) Conocer y analizar, dentro del ámbito de sus competencias, las denuncias presentadas a través de los canales institucionales establecidos, relacionadas con presuntas vulneraciones al Código de Ética.

c) Participar activamente en el estudio y deliberación de los casos sometidos a consideración del Comité, aportando criterios técnicos y formulando recomendaciones fundamentadas en el marco normativo vigente y en los principios de debido proceso y presunción de inocencia.

d) Proponer medidas correctivas, preventivas o de mejora institucional derivadas del análisis de los casos conocidos, orientadas al fortalecimiento del comportamiento ético y la convivencia institucional.

e) Formular propuestas para la actualización, perfeccionamiento y mejora continua del Código de Ética, considerando la evolución normativa, los riesgos identificados y las buenas prácticas en materia de integridad pública.

f) Evaluar y proponer mejoras a los procedimientos internos del Comité, a fin de garantizar mayor eficiencia, transparencia y coherencia en su actuación.

g) Brindar asesoría técnica, dentro del ámbito de sus competencias, en materia de ética pública e integridad institucional, cuando así lo requiera la autoridad competente o el propio Comité.

Los miembros del Comité deberán actuar con responsabilidad institucional, confidencialidad y compromiso con los valores éticos que rigen la función pública, asegurando que sus decisiones y recomendaciones contribuyan al fortalecimiento del sistema institucional de integridad.

Artículo 31.- Funciones del Secretario o su delegado(a).- El Responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá la Secretaría del Comité de Ética Institucional del Ministerio del Interior y actuará como órgano de apoyo técnico-administrativo, garantizando la adecuada organización, documentación y trazabilidad de las actuaciones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por disposición de la Presidencia, asegurando la oportuna notificación a sus miembros.
- b) Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, en coordinación con la Presidencia, incorporando los asuntos sometidos a conocimiento del Comité.
- c) Levantar, registrar y custodiar las actas de las sesiones, garantizando que reflejen de manera fiel, objetiva y completa las deliberaciones, decisiones y recomendaciones adoptadas.
- d) Realizar el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y compromisos asumidos en las sesiones del Comité, informando periódicamente sobre su estado de cumplimiento.
- e) Organizar y mantener el archivo físico y/o digital de los expedientes y documentación relacionada con las actuaciones del Comité, asegurando su adecuada conservación, confidencialidad y reserva.
- f) Elaborar y gestionar los instrumentos técnicos, informes, matrices, registros y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité, garantizando estándares de calidad, transparencia y trazabilidad.

El Secretario o su delegado(a) deberá ejercer sus funciones con imparcialidad, diligencia y estricta confidencialidad, observando en todo momento los principios de integridad, debido proceso y protección de la información.

Artículo 32.- Responsable Institucional de Cumplimiento Titular.- El Responsable Institucional de Cumplimiento Titular es el servidor público de nivel jerárquico superior designado por la máxima autoridad de la institución, mediante acto administrativo motivado, encargado de liderar, coordinar, ejecutar y supervisar la gestión de cumplimiento normativo, integridad pública y prevención de riesgos de corrupción en la entidad.

Para su designación, deberá cumplir con el perfil profesional, requisitos y certificaciones establecidos en la normativa técnica vigente en materia de integridad pública. Ejercerá sus funciones con independencia técnica, objetividad y sin conflicto de intereses.

Para ser designados, el titular y el suplente deberán contar con la certificación de aptitud emitida por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva y, en el plazo máximo de un año desde su designación, obtener las certificaciones de los cursos impartidos por la Secretaría General de Integridad Pública; el incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la terminación de la designación. El acto de designación hará constar las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo.

Artículo 33.- Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente.- El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente es el servidor público de carrera designado por la máxima autoridad de la institución, mediante acto administrativo motivado, quien actuará en reemplazo del titular en caso de ausencia temporal o definitiva, y colaborará en la ejecución y seguimiento de la gestión de cumplimiento normativo e integridad institucional.

El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente deberá cumplir con los mismos requisitos, perfil profesional y certificaciones exigidos para el titular, y ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, objetividad y confidencialidad.

Artículo 34.- Son atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento y de su Suplente. -

- a) Subrogar al Responsable Institucional de Cumplimiento Titular en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

- b) Apoyar en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes y procedimientos de cumplimiento normativo e integridad institucional.
- c) Participar en la identificación, análisis y gestión de riesgos institucionales.
- d) Colaborar en la administración del canal de denuncias y en la gestión de la información relacionada.
- e) Apoyar en la ejecución de programas de capacitación y sensibilización en materia de integridad y cumplimiento.
- f) Coordinar con las unidades administrativas para la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de cumplimiento.
- g) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- h) Informar oportunamente al titular o a la máxima autoridad sobre riesgos, incumplimientos o situaciones relevantes detectadas.
- i) Las demás que le sean asignadas por la normativa vigente o por la máxima autoridad institucional en el ámbito de sus competencias.

El Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente cumplirán las responsabilidades y entregarán los productos previstos en la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento, en los siguientes ámbitos: actualización normativa; conocimiento institucional; capacitación y sensibilización; gestión y fortalecimiento de la integridad institucional; gestión del Código de Ética; implementación de la Política Nacional de Integridad Pública y de las normas técnicas de integridad; gestión, monitoreo, control y evaluación de riesgos; gestión del canal de denuncias; coordinación interinstitucional; transparencia y rendición de cuentas; y coordinación con la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva. Su inobservancia se sujetará al procedimiento y sanciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 35.- Duración de los miembros del Comité Institucional.- El Comité de Ética Institucional estará conformado por miembros de carácter permanente, en razón de los cargos que ejercen dentro del órgano colegiado.

El representante principal y su suplente de los servidores públicos serán designados por un período de un (1) año, improrrogable y no renovable, conforme a la normativa técnica vigente.

El Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente será designado por un período de cinco (5) años, pudiendo renovarse por una sola vez. Únicamente dejará su designación por renuncia a su cargo en la institución o por remoción o destitución del cargo previo el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 36.- Gestión del Comité de Ética Institucional. - El Comité de Ética Institucional se reunirá bimensualmente (cada dos meses) de forma ordinaria y, de manera extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente.

En el caso de que un miembro esté inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflictos de interés, se deberá recusar en la toma de decisiones y la decisión será tomada por la mayoría simple del Comité.

Los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se registrarán de acuerdo con la Norma Técnica para evitar el conflicto de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, que será emitida por la Secretaría General de Integridad pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el respectivo acuerdo de compromiso institucional y dispondrá su suscripción obligatoria por parte de todas las servidoras y servidores del Ministerio del Interior, mediante el cual dejarán constancia de su conocimiento y compromiso de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética.

SEGUNDA.- Para la socialización del presente Código de Ética, el Responsable Institucional de Cumplimiento, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará las siguientes acciones:

- a) Difundir el Código de Ética a través de los canales institucionales disponibles, mediante mecanismos que permitan garantizar su conocimiento por parte de las servidoras y los servidores públicos de la institución, incluidos quienes se incorporen posteriormente.
- b) Publicar el Código en el sitio web institucional, para conocimiento de los usuarios internos y externos;
- c) Capacitar, al menos una vez al año, a las servidoras y servidores sobre el contenido del Código y las buenas prácticas en materia de integridad; y,
- d) Diseñar campañas comunicacionales dirigidas a la ciudadanía, difundidas a través de los canales de atención ciudadana, que contengan al menos los principios, las prohibiciones y el canal de denuncias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Código de Ética al Comité de Ética Institucional, en coordinación con las demás unidades competentes del Ministerio del Interior, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones necesarias para asegurar el efectivo y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, de las normas técnicas aplicables y de la demás normativa vigente, en observancia de los principios de legalidad, responsabilidad e integridad institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la respectiva socialización, notificación y gestión para la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO